

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la solicitud.

RAIP No. 0278/2019

E	EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN		
CIUDA	DANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA San Salvador, a las <u>trece</u> horas y <u>veinte</u> minutos		
del día	trece agosto_del año dos mil diecinueve.		
Admíta	se el Recurso de Reconsideración a la solicitud de información solicitud MINEC-2019-0201		
de fecl	ha dos de mayo de dos mil diecinueve, presentada por		
	, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número:, del		
domici	lio de, departamento de, en la cual solicita que se le		
propor	cione la siguiente información:		
<u>"-¿Cuá</u>	ntas autorizaciones de devolución del 6% del FOB en ventas realizadas hacia un		
compra	ador ubicado en D.P.A. o en zona franca (como el ejemplo del cuadro adjunto) se		
realiza	ron entre enero de 2008 y diciembre de 2009?". (Sic), teniendo como lugar para notificar la		
direccio	ón de correo electrónico		
A I* .			
	do el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La		
	Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información		
Publica,	en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:		
•	Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.		
	Tobustecido en el art. 16 de la constitución.		
	Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.		
•	Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.		



- Que la Dirección Nacional de Inversiones, (DNI) en fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, envío memorando con Ref. DNI/126/2019, y seis páginas más, Informe mensual de seguimiento de metas 2009, en formato físico, que se adjuntó en PDF, los que daban respuesta a su requerimiento.
- Que en fecha veintiuno de mayo del presente año, atendiendo el recurso de reconsideración presentado por el licenciado Luis Enrique Alberto Samour Amaya, quien pide se le proporcione la información en la forma que la ha solicitado.
- Que la Dirección Nacional de Inversiones (DNI) atendiendo dicho recurso envía documento en formato Word, en donde da respuesta de lo solicitado, también comenta lo siguiente: "según requerimiento de información MINEC-2019-0201, recurso de reconsideración relacionada al 21 de mayo del presente año, no omito manifestarle que a diferencia del primer dato proporcionado correspondiente al informe mensual de seguimiento de metas 2008 y 2009, estos datos que le enviamos han sido obtenidos directamente de los cuadros de autorización que constan en los registros de la Devolución del 6% para los mismos años 2008 y 2009, del Archivo General, que tan generosamente otorgaron su apoyo en identificar y reproducir las copias de las autorizaciones solicitadas, así como también el esfuerzo del trabajo de tabulación día a día, mes a mes de cada una de las autorizaciones por los técnicos del Depto. de Análisis Arancelario y Reintegro.

Esperando que todo el esfuerzo y costo que conlleva el proporcionar esta información, sea finalmente satisfactorio para la persona solicitante", Sic.

Por lo anterior queda sin efecto la resolución RAIP No. 0174/2019 de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, dada en San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la



información pública solicitada. PROPORCIÓNESE, la información pública requerida por _______, en el formato planteado. NOTIFÍQUESE.

Licda: Laura Quintanilla Oficial de Información

	Occurde (C. E.) and the Comment of t